

Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP:EXP-UNC: 22308/2017

CÓRDOBA,

08 MAY 2017

**VISTO** la decisión de la mayoría de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de la cual, con fecha 3 de mayo del corriente año, se declaró aplicable la Ley N° 24390, que reduce el cómputo de la pena de prisión, a delitos de lesa humanidad;

**Y CONSIDERANDO:**

Que a tenor del mandato estatutario, consagrado en el art. 2 inciso (d) y (e) de los *Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba*, esta Casa de Altos Estudios reconoce como misión la de promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad por los problemas de su época y por las soluciones de los mismos, a la par de proyectar su atención permanente sobre las grandes problemáticas y necesidades de la vida nacional;

Que en razón del reciente pronunciamiento mayoritario de los miembros del Máximo Tribunal nacional, vertido en los autos caratulados "*Recurso de hecho deducido por la defensa de Luis Muíña en la causa Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otro s/ recurso extraordinario*", se declaró la aplicabilidad de la Ley N° 24390, que reduce el cómputo de la pena de prisión, a delitos de lesa humanidad;

Que en lo que aquí atañe Luis Muíña fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 a la pena de 13 años de prisión por la comisión de delitos considerados de lesa humanidad (*cf.* arts. 20, 40, 41, 45, 54, 55, 144 bis inciso I° y último párrafo, en función del arto 142 inciso I° -texto según Ley N° 20642- y art. 144 ter primer párrafo -texto según Ley N° 14616- del Código Penal);

Que, inclusive, como lo ha reconocido el Tribunal cimero de orden federal, las decisiones de los poderes públicos en el proyecto de república democrática representativa diseñado en nuestro ordenamiento constitucional, incluidas las del Poder Judicial, se encuentran "*(...) sometidas y abiertas al debate público y democrático. Es necesario y saludable que exista ese debate*" (*cf.* CSJN, Fallos 336:760);

Que bajo tales premisas, se impone hacer notar que, sin perjuicio de la controversia suscitada entre los expertos en torno a las cuestiones jurídicas presentes en el fallo (*v.gr.*, la discusión sobre el encuadramiento como hipótesis de sucesión de leyes penales o, en cambio, como un supuesto de coexistencia de

per  
←

leyes; los diferentes alcances impresos al entendimiento del principio de ley penal más benigna o a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto; las implicancias del carácter permanente del delito; la solución de dilemas morales por el juzgador; etc) y del principio institucional de independencia del Poder Judicial, cabe destacar que decisiones de este tenor comprometen de manera seria y grave la legitimidad que descansa no sólo en el consenso y asentimiento general de la ciudadanía sino también en la ejecución, desplegada por las diferentes ramas del gobierno nacional, de una genuina y pionera política pública de *Verdad, Memoria y Justicia*;

Que este convencimiento ha sido expresado por el H. Consejo Superior de la Casa de Trejo en diferentes oportunidades, en las que, a la luz de la experiencia histórica de nuestro país, ha declarado el repudio al golpe de Estado perpetrado el 24 de marzo de 1976, que implicó la supresión del Estado de Derecho y que reconoció, como consecuencia, la tortura, asesinato sistemático y desaparición de ciudadanos argentinos (cfr. Res. HCS N° 54/2008), al tiempo de manifestar su voluntad de poner a disposición de la justicia y de los organismos de derechos humanos todos los medios y recursos con los que cuenta esta Universidad para contribuir a la promoción de los juicios vinculados al terrorismo de Estado (cfr. Dec. HCS N° 2/2009); promover la publicidad y difusión de tales causas como la participación en las audiencias orales con el propósito de incitar a la reflexión de la comunidad universitaria sobre los hechos aberrantes (cfr. Dec. HCS N° 9/2009); entre muchas otras;

Incluso, tal coherencia luce recientemente refrendada –con motivo de la Res. HCS N° 220/2017–: "(...) los principios irrenunciables del estado de derecho fueron sustituidos por sistemáticos crímenes de Estado que importan delitos de lesa humanidad y agravan la conciencia ética universal y el derecho internacional de los derechos humanos, constituyendo la etapa más cruel y aberrante de nuestra Patria, cuyas dolorosas y trágicas secuelas aún persisten; Que el derecho a la verdad, para las víctimas del quebrantamiento de los derechos humanos y para la sociedad en su conjunto, tiene como correlato necesario el deber de memoria de la universidad democrática; Que forma parte de su patrimonio histórico de un pueblo la memoria de su opresión y sus sufrimientos como así también de los esfuerzos denodados por recuperar la vigencia de los derechos humanos, el orden constitucional y la vida democrática; Que el rechazo al olvido de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos es un aspecto esencial en la lucha contra la impunidad, la que constituye un objetivo fundamental de la comunidad universitaria" (cfr. Res. HCS 54/08); Que precisamente corresponde señalar que "(...) el terrorismo de Estado tuvo consecuencias trágicas en la Universidad Nacional de Córdoba, pues sus docentes, no docentes y estudiantes padecieron cesantías, suspensiones, muertes y desapariciones, lo que anuló el funcionamiento de sus órganos de gobierno, el normal desarrollo del actividades académicas y científicas y la articulación de éstas con la sociedad" (cfr. Res. HCS 180/10); Que en la oportunidad se impone hacer

*fw*

notar que han transcurrido 41 años de vida democrática continua e ininterrumpida, cuya estabilidad es imperioso cuidar, fortalecer y sostener desde todos los ámbitos universitarios de discusión académica, institucional y científica, de tal modo que se siga transitando por el camino de justicia, verdad, memoria y responsabilidad”;

Que precisamente la fuerza legitimadora de los fallos judiciales, aun cuando emanen de los órganos que representan la cabeza de la administración de justicia nacional, no pueden dejar de ponderar, con extrema prudencia, las consecuencias –a más de las jurídicas o de estricta legalidad- de índole social y política resultantes de su dictado, como igualmente la posible generalización del criterio interpretativo, lo que en ciertos casos -situaciones de gravedad institucional u otras análogas- descubre una mayor dosis de mesura;

Que en este contexto, huelga recordar que el Estado Argentino asume la obligación internacional, y su consecuente responsabilidad, de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones de derechos humanos, especialmente en el caso de crímenes de lesa humanidad, de tal modo que tales hechos no pueden quedar en la impunidad o el olvido;

**EL VICERRECTOR EN EJERCICIO DEL RECTORADO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Expresar su repudio y preocupación institucional con motivo del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 3 del corriente mes y año, en los autos caratulados “*Recurso de hecho deducido por la defensa de Luis Muiña en la causa Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otro s/ recurso extraordinario*”, en cuanto compromete de manera seria y grave la legitimidad que descansa no sólo en el consenso y asentimiento general de la ciudadanía sino también en la ejecución de una genuina y pionera política pública de *Verdad, Memoria y Justicia*.-

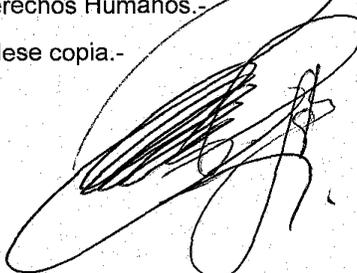
**ARTÍCULO 2°.-** Ratificar su compromiso con el proceso de consolidación de la memoria colectiva de la sociedad argentina, auspiciando la defensa permanente del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, hágase saber y dese copia.-

**Resolución N°**

**670**

Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



**Dr. RAMON P. YANZI FERREIRA**  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CORDOBA; 10 MAY 2017

**VISTO** lo dispuesto en la Res. Rec. N° 670/2017, de fecha ocho de mayo del corriente año;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en los *Considerandos* de la Res. Rec. N° 670/2017, de fecha ocho de mayo del corriente año, se reseñó –mediante su transcripción literal– las consideraciones vertidas por el H. Consejo Superior, con motivo de la Res. HCS N° 220/2017, de fecha 7 siete de marzo del corriente año;

Que en el referido pronunciamiento del H. Cuerpo se deslizó un error material al haberse consignado equívocamente "(...) 41 años", cuando, en cambio, corresponde consignar "(...) 34 años";

Que habiéndose dispuesto, mediante Res. Rec. N° 701, *ad referéndum* del H. Cuerpo, la enmienda del yerro en cuestión, corresponde rectificar los *Considerandos* de la Res. Rec. N° 670/2017, disponiendo su corrección con arreglo al art. 101 del Decreto N° 1759/72, conforme lo exige la norma citada, en tanto no altera el contenido sustancial del acto y procede con efecto retroactivo (*cfr.* PTN, *Dictámenes*, 174:19, 28: 207:333: 218:262);

Por ello;

**EL VICERRECTOR, EN EJERCICIO DEL RECTORADO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

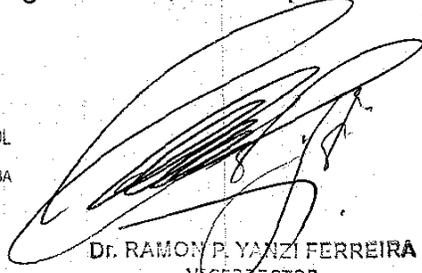
**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar los *Considerandos* de la Res. Rec. N° 670/2017, de fecha ocho de mayo del corriente año, con motivo de la corrección, mediante Res. Rec. N° 701, *ad referéndum* del H. Cuerpo, de los *Considerandos* de la Res. HCS N° 220/2017, de fecha 7 siete de marzo del corriente año, en el sentido que donde dice "(...) 41 años", debe decir "(...) 34 años".-

**ARTÍCULO 2º.-** Protocolícese, hágase saber, dese copia.

  
Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**Resolución N°**

**702**

  
Dr. RAMON P. YANZI FERREIRA  
VICERECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA